

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 15 de enero de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda verbal. Consta de 2 archivos en PDF incluyendo acta de reparto, y un link con anexos, donde se descargaron 11 archivos más en formato PDF. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente. A Despacho 24 de enero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2024 00005 00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal – Pertinencia.
<b>Demandante</b>	María Rubiela Orozco Velilla.
<b>Demandados</b>	Herederos indeterminados de la señora María Beatriz Ríos Marín.
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza por falta de competencia (cuantía).</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 076</b>

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

La señora **María Rubiela Orozco Velilla** a través de apoderado judicial que pretende representar sus intereses, presentó demanda verbal de pertenencia, acción que es dirigida contra de los Herederos indeterminados de la señora María Beatriz Ríos Marín, y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, en la que se pretende se declare “...que la demandante, la señora **MARIA RUBIELA OROZCO VELILLA** adquirió por vía de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el dominio pleno, absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el bien inmueble de menor ubicado en la Calle 68 No. 87 – 57 interiores 118, 218 y 318 del Barrio Robledo Palenque en la Ciudad de Medellín...”, “...como consecuencia de la anterior declaración, ordenar la apertura de un nuevo folio de matrícula ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín zona norte, que se segregue del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No 01N – 5025664 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de Medellín...”.

Posterior a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante, en el acápite que denomina “competencia y cuantía”, realiza la siguiente manifestación: “Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por la naturaleza del proceso, su cuantía y ubicación del mismo. De conformidad con el art. 20 y 25 del código general de proceso. Para establecer la cuantía, como se trata de un inmueble de menor extensión que pertenece a otro de mayor extensión, tomaremos el avalúo catastral del bien inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N.º 001 – 5025664 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona norte, el cual equivale a **\$ 187.632.000.** (ver certificado catastral).” (Negrilla nuestra).

La competencia entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia se encuentra expresamente prevista por el legislador, mediante el establecimiento de los llamados factores determinantes de la competencia, y dentro de estos se encuentra enmarcado el criterio de la **cuantía**.

El factor en mención, se encuentra regulado en el artículo 26 del C.G.P., donde se advierte por el legislador cual es el despacho competente de conocer de determinados asuntos.

Y para el caso en concreto, hemos de centrarnos en lo consagrado en el numeral 1° de dicho artículo 26, que indica sobre la cuantía, para efectos de la competencia, que: “... 1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...” (Negrillas y subrayas nuestras).

Adicionalmente, estipula el artículo 20 del C.G.P. que son competencia de los juzgados civiles del circuito, en primera instancia, los procesos contenciosos de mayor cuantía. Y de conformidad con el artículo 25 del C.G.P., “...Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)...”.

Cuantía que a la fecha de presentación de la demanda para la presente anualidad 2024, asciende al monto de **Ciento Noventa y Cinco millones de pesos (\$195´000.000,00)**, teniendo en cuenta que el valor del salario mínimo mensual legal vigente, fijado por el gobierno nacional para esta anualidad, es de un millón trescientos mil pesos (\$1´300.000.00) al tenor del decreto 2292 de diciembre 29 de 2023 del Ministerio del Trabajo.

Revisado el asunto de la referencia, se evidenció que la parte actora pretende dar inicio a un proceso verbal de pertenencia, y para efectos de establecer la competencia atendiendo al factor de la cuantía, presentó el avalúo catastral del lote de mayor extensión, sobre el que se quiere segregar el lote de menor extensión que se pretende usucapir; según dicho documento y la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la fecha de presentación de la demanda (el 15 de enero de 2024), el valor catastral de dicho inmueble asciende a la suma de **ciento ochenta y siete millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L \$ 187.632.000**.

Por lo que de conformidad con la normatividad en cita, el presente proceso es de **menor cuantía**; ya que el monto de todas las pretensiones de la demanda es superior a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes para este año 2024, pero inferior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y por lo tanto, en razón de dicha **cuantía**, deben conocer del presente asunto es los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad**.

Bajo tales circunstancias, y dado que le corresponde al Juez velar por el cumplimiento de las normas sobre competencia, para efectos de garantizar el debido proceso; se dará aplicación a lo concerniente a los factores de la competencia en **razón a la cuantía** y por ello se estima que el competente para conocer del presente asunto es, a los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín – Antioquia** (reparto).

En consecuencia, al tenor del artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda de la referencia por lo enunciado, y se ordenará remitir las presentes diligencias de manera virtual a la oficina de apoyo judicial de los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín – Antioquia**, para su correspondiente reparto.

Este auto mediante el cual se rechaza la demanda por falta de competencia, en este caso por el factor de la cuantía de las pretensiones de la demanda, no admite recursos al tenor de lo establecido en el numeral 1° del artículo 139 del C.G.P.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

**Resuelve:**

**Primero. RECHAZAR** la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por la señora **María Rubiela Orozco Velilla** en contra **de los Herederos indeterminados** de la señora **María Beatriz Ríos Marín** por falta de competencia factor cuantía para su conocimiento, conforme las consideraciones en que están sustentadas esta providencia.

**Segundo.** Se **ORDENA** la remisión del presente expediente nativo de manera virtual a la oficina de apoyo judicial de los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín – Antioquia**, para su reparto.

**Tercero.** El presente auto no admite recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C. G. del P.

Esta providencia fue firmada de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/01/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>009</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---